

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 1.104.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de diciembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Biblioteca Nacional.

ANEXO

31. Azorín. La Ruta de Don Quijote. Madrid, 1905. 13.000 pesetas.
53. Coronelli, P. M. Spagna Delineata. Nápoles, 1706. 475.000 pesetas.
89. Sender, Ramón J. Emen Hetan. México, 1958. 4.000 pesetas.
96. Duyos, Rafael. Fragmentos de Cartas jamás escritas. Tánger, 1936. 7.000 pesetas.
119. Unamuno, Miguel. La Tía Tula. Madrid, 1921. 17.000 pesetas.
130. Derechos y Deberes del Ciudadano. Cádiz, Imprenta Tormentaria, 1812. 11.000 pesetas.
140. Camba, Julio. Aventuras de una peseta. Madrid, 1923. 7.000 pesetas.
228. AA, Peter van Der. Les Royaumes d'Espagne et de Portugal... leide, P. van Der Aa. (Ca. 1730). 500.000 pesetas.
364. Sánchez, Vicente. Lira Poética con todo Género de Metros... Barcelona, José Teixidó, 1688. 70.000 pesetas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3200 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 2.259/1991, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 6 de julio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 2.259/1991, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación formulada por la recurrente sobre las retenciones efectuadas en las certificaciones y revisión de precios de las obras de ampliación y reforma de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Lérida, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando la excepción procesal de litispendencia, inadmitemos el recurso contencioso-administrativo número 2.259/1991, interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cardiniere, actuando en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la desestimación, por silencio administrativo, de la intimación de pago realizada al Instituto Nacional de la Salud, mediante escrito de 3 de octubre de 1988 (con denuncia de mora en escrito de 20 de enero de 1989) de las retenciones efectuadas en la certificación número 18, en la revisión de precios número 1 y en la certificación número 1 de cambio de unidades de las obras de ampliación y reforma de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Lérida, por importe de 4.090.334 pesetas, en aplicación del artículo 82, d), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al apreciar la excepción de litispendencia respecto del recurso 2/081/1989, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, pendiente del recurso de apelación número 2/10.402/1991 ante la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3201 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.784/1991, interpuesto por «Motor Nacional, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.784/1991, promovido por «Motor Nacional, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso, interpuesto por el Procurador don José Manuel Villasanté García, en nombre y representación de la entidad mercantil «El Motor Nacional, Sociedad Anónima», y declarando la prescripción de la infracción tema del recurso, debemos anular y dejar sin efecto las Resoluciones de 10 de octubre de 1984, del Secretario general de Consumo, y de 5 de marzo de 1991, del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, sin especial declaración sobre las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

3202 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 876/1994, interpuesto por don Eusebio Barros Martínez y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 876/1994, promovido por don Eusebio Barros Martínez y otros, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de los recursos de alzada formulados sobre anulación de recetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Isabel Fernández Fuentes, en nombre y representación de don Eusebio Barros Martínez, don César Carlos Corpas Rodríguez, doña María del Carmen Ania Mota, don Manuel Rodríguez de la Flor Argudín, doña Amparo García Ochoa Juanes, doña María Dolores Álvarez Rodríguez, doña Ana María Llavona Hevia, don Antonio Álvarez Rodríguez, doña Rosario Rodríguez Cuevas, doña María Concepción Díaz Suárez y doña Isabel Díaz Vigil-Escalera, frente a la Resolución del señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de marzo de 1994, desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión Central de Farmacia de 24 de febrero de 1993, sobre anulación de recetas, habiendo sido parte el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos disconformes a Derecho la resolución administrativa impugnada, que, por tal razón, anulamos, condenando a la Administración a que abone las siguientes sumas de dinero a los recurrentes, por el orden señalado en el encabezamiento de la presente resolución, 111.909 pesetas, 20.316 pesetas, 14.016 pesetas, 121.454 pesetas, 49.674 pesetas, 41.737 pesetas, 44.476 pesetas, 193.639 pesetas, 173.913 pesetas, 34.131 pesetas y 16.184 pesetas, más el interés legal desde la reclamación a la Admi-